



Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 74
RADICADO N° 2021-00177-00

1. Se incorpora al expediente constancia del pago realizado el 13 de octubre del año 2022 (Archivo 32, expediente electrónico), por concepto de embargo del inmueble con M.I 001-690939 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes constancia de registro de medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (Archivo 35, expediente electrónico) y en conjunto con ello, el formulario de calificación de constancia de inscripción de la Superintendencia de Notariado y Registro (Archivo 34, expediente electrónico), realizados ambos el 13 de octubre del año 2022.

3. Encontrándose perfeccionado el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-690939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (Archivo 35 Expediente Electrónico), ubicado en la Carrera 49 N° 64A -06, primer piso, Edificio Gómez Gutiérrez PH, barrio Simón Bolívar del municipio de Itagüí, el Despacho decreta:

3.1. El Secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-690939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Carrera 49 N° 64A -06, primer piso, Edificio Gómez Gutiérrez PH, situado en el barrio Simón Bolívar del municipio de Itagüí.

3.2. Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto se remitirá copia de la presente decisión a la dependencia comisionada y al apoderado de la parte actora para que procure su diligenciamiento, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

k

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 789e9372332798972768d417bcd404eef7f25a57ddc5961361fa3e1cbe0f8145

Documento generado en 24/01/2023 09:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>